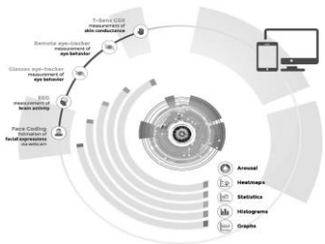
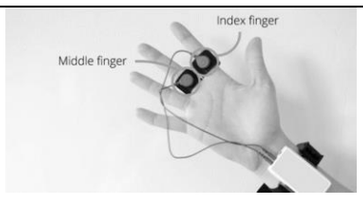
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos a saber **ORLANDO ORDUZ CORREDOR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.261.415 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER,** identificada con NIT. Nº. 890.208.727-1, Establecimiento Público de Educación Superior Modalidad Tecnológica del Orden Departamental, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales de las Unidades Tecnológicas de Santander, delegado para contratar la adquisición de bienes, servicios y de obra pública requeridos por la institución para satisfacer necesidades de tipo académico, así como la ordenación del gasto necesario para ejecutar dicha contratación mediante resolución No. 02-019 del 11 de enero de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **UTS,** por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO RICO NAVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.011de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante Legal de **MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S** con número de NIT. 900412243-6, Distribuidor Exclusivo en el territorio de Colombia de los productos producidos por TECH ERGO APPLIQUEES (TEA) SARL, sin inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación y el cual se regirá por las normas legales vigentes y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que las Unidades Tecnológicas de Santander, es una institución estatal de educación superior, constituida como establecimiento público descentralizado del orden departamental, de carácter tecnológico, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 90 de 1963 con autonomía administrativa y patrimonio independiente. **2)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **3)** Que Las Unidades Tecnológicas de Santander desde la Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales oferta el programa de Mercadeo articulado con Tecnología en Mercadeo y Gestión Comercial, el cual cuenta con una trayectoria de 18 años del programa en Mercadeo y ha logrado un reconocimiento local y regional, debido a la formación de perfiles vinculados a empresas del sector comercial e industrial apoyando y ejecutando procesos de gestión y estratégicos. De igual manera, estudiantes certificados por el programa en Mercadeo articulado por ciclos propedéuticos con Tecnología en Mercadeo y Gestión Comercial, han generado ideas de negocio que contribuyen positivamente a este importante renglón de la economía local y regional. **3)** Que el programa actualmente cuenta con dos espacios de práctica (Laboratorio SPSS y Laboratorio en Diseño Publicitario Adobe Reader), haciéndose necesario un tercero que aportaría al fortalecimiento del componente profesional en mercadeo y comportamiento del consumidor. El programa dio inicio al nuevo plan de estudios en el primer semestre del 2022, el laboratorio en Neuromarketing se encuentra en atención especial para dotación tecnológica. **4)** Que en aras de fortalecer los aspectos tecnológicos del programa y fortalecer las competencias profesionales de los educandos se hace la siguiente requisición para el laboratorio en Neuromarketing, teniendo en cuenta que se debe cumplir con el perfil profesional y ocupacional que propone el programa académico, los espacios de aprendizaje dotados con tecnología de punta se hacen indispensables para la formación de competencias en la construcción de perfiles psicográficos, diseño de nuevos productos (bienes y servicios), marcas, campañas publicitarias, auditorías de marketing, formulación de planes estratégicos para el posicionamiento de empresas competitivas en un segmento especifico, lo cual permite elevar las competencias cognitivas a nuestros educandos con altos estándares de calidad en los estudios de investigación de mercados a nivel local, regional y nacional, siendo esto una garantía de calidad de la educación de las Unidades Tecnológicas de Santander. **5)** Que se efectuó por parte del delegado de la institución para contratar, la convocatoria a veedurías ciudadanas. **6)** Que la modalidad de contratación es directa de acuerdo a lo El literal g) del numeral 4. del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”. (…). **6)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 cita lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”. **7)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **8)** Que, dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad con el CDP, No. 22-01548 del 29 de septiembre de 2022. **9)** Que por medio de acto administrativo el Ordenador del gasto designa a VIVIANA ANDREA LEÓN APARICIO para ejercer la supervisión del presente contrato a Coordinadora del Grupo Programa Académico Tecnología en Mercadeo y Gestión Comercial y Profesional en Mercadeo o quien haga sus veces. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato, consiste en la ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA CONFORMADO POR EQUIPOS TECNOLOGICOS DEL LABORATORIO DE NEUROMARKETING PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA EN MERCADEO ARTICULADO CON TECNOLOGÍA EN MERCADEO Y GESTIÓN COMERCIAL DEL PROYECTO 017-2022 DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su propuesta, la cual forma parte integral del mismo y que se relacionan a continuación:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S

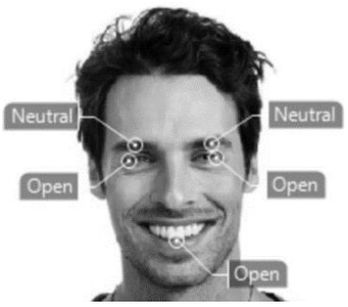
ITEM	IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA		UNIDAD DE MEDIDA	CALIDAD Y PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS	CANTIDAD
1	Laboratorio de Neuromarketing Professional	Kit		**SISTEMA ESPECIALIZADO PARA EL MONTAJE, MANEJO, ANÁLISIS Y SINCRONIZACIÓN DE EXPERIMENTOS :** Permite el montaje de experiementos para Neuromarketing en los que se la sincronización con diferentes herramientas de manera automática a nivel modular.  *A continuación se listan los módulos que están incluidos en el sistema y que permiten la conexión con los dispositivos que se adquieran.* GSR – Respuesta Galvánica de la Piel o conductancia eléctrica. (Dispositivo Incluido En La Presente Propuesta) EYE TRACKER: Seguimiento Ocular. (Dispositivo Incluido En La Presente Propuesta) FACE CODING: Módulo para análisis de expresiones faciales incluído en la presente propuesta. EEG: Electroencefalógrafp (Incluye el módulo, el dispositivo es opcional) **DISPOSITIVOS** **<u>EYE TRACKERS 60 HZ Y GLASSES INCLUIDOS:</u>** Son sistemas de seguimiento visual que permiten identificar entre otras cosas los puntos de atención visual que tienen las personas al ser expuestas a un estímulo: comercial de televisión, impreso, página web entre otros.   **<u>GSR (Galvanic Skin Response) Incluido:</u>** Este dispositivo detecta los cambios de la actividad eléctrica en la piel de los participantes y contribuyen a detectar el impacto emocional (arousal) que por lo general obedecen a cambios en el sistema límbico que maneja las emociones.	1

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S



FACE CODING INCUIDO: –

El sistema de análisis de expresiones faciales es un algoritmo altamente sofisticado que permite detectar las micro expresiones faciales y entender el tipo de emoción que provocan los diferentes estímulos.



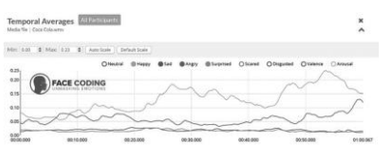
EEG (Electroencefalógrafo) OPCIONAL (NO INCLUIDO):

Los electroencefalógrafos son dispositivos que permiten medir la actividad neuronal en el córtex del cerebro de los participantes. Estos dispositivos se recomiendan para Empresas y Universidades que se encuentren en un nivel avanzado de análisis y de uso de las otras herramientas, puesto que su funcionamiento requiere de conocimientos avanzados en esta área. Esta es una de las grandes ventajas del Neuro Lab, que permite adicionar esta herramienta en el momento en que se requiera y se integra fácilmente conlas otras.



FACE CODING ONLINE INCLUIDO:

Face Coding Online es una herramienta que permite la evaluación de piezas publicitarias, principalmente videos on line, de manera fácil, rápida, científica y con grado significancia estadística.



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término dentro en el cual el contratista se compromete a Suscribir los servicios contratados y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la póliza de garantía y expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad, sin que supere 31 de diciembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA. -VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el contrato tiene un valor CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (474,810,000). INCLUIDO IVA, **dentro** de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA. - REGIMEN TRIBUTARIO:** El CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. El CONTRATISTA autoriza a las UTS, para que por conducto de su Dirección Financiera efectúe del pago a su favor las deducciones por estos conceptos. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Para el presente se establecerá lo siguiente: Un único pago, a la entrega del objeto contratado y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, pago de parafiscales, presentación de la factura por parte del contratista y los demás documentos que requiera la institución para realizar el correspondiente pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación y disponibilidad del cupo PAC. **CLAUSULA SÉXTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.- POR PARTE DEL CONTRATISTA: Obligaciones Generales: 1**. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **2.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **3.** Mantener la propuesta y el precio pactado durante la ejecución del contrato. **4.** Tener en cuenta y atender las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas. **5.** Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato**. 6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 3085 de 2007. 24. **7.** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el contrato. **Obligaciones Específicas**: **1.** Realizar entrega del equipo en el lugar y con las características técnicas establecidas en la propuesta. **2.** Realizar instalación y entrenamiento online y offline. 3. Dar soporte con personal certificado y capacitado directamente por los fabricantes en el primer nivel de servicio, con el fin de garantizar la correcta utilización de los equipos. **4.**Incluir licencia de por vida. **5.** Apoyar y gestionar todo el proceso de adquisición de los equipos directamente con los fabricantes con el fin de agilizar los trámites y documentos requeridos por las partes. **6.** Gestionar directamente con los fabricantes los procesos de Garantías, Servicios Técnicos y Mantenimientos o reparaciones a los que haya lugar. **7.** Proporcionar asesoría en el montaje de los laboratorios científicos. **8.** Brindar información necesaria sobre cambios en los equipos, actualizaciones o mejoras que se hagan a los mismos. **9.** Capacitar según lo contratado por las empresas o universidades para garantizar el adecuado aprovechamiento de los equipos. **POR SU PARTE, LAS UTS**, se obliga a: **1)** Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva y al Programa Mensualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** - El contrato que se firme entre el CONTRATISTA y las UTS es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita del las UTS. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La autorización de la entidad es solo respecto de la cesión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACIÓN DE PERSONAL: El CONTRATISTA**, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARP, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con las UTS, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA** otorgará una garantía única de cumplimiento a favor de las UTS que tendrá por objeto respaldar todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a las Unidades Tecnológicas de Santander, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía única incluirá como riesgos amparados y valores mínimos los siguientes:

TIPO DE RIESGO	PORCENTAJE (VALOR ASEGURADO)	VIGENCIA	PARTES
Cumplimiento del	10% del valor total del	Por el término de ejecución del	Tomador:

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y MINDMETRIKS COLOMBIA S.A.S

contrato	contrato	contrato y seis (6) meses más.	Contratista Afianzado: Contratista Asegurado: UTS Beneficiario: UTS
Calidad del Bien	20 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.	

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las anteriores garantías están sujetas a la aprobación de la Oficina Jurídica de las UTS. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Será responsabilidad del contratista prorrogar las garantías en caso de ser necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, las UTS podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen sin perjuicio que las UTS pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza a las Unidades Tecnológicas de Santander para descontar de las sumas adeudas los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las UTS podrán imponer multas al contratista en caso de retardo o incumplimiento parcial, hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida, que para el presente contrato hace referencia a los bienes dejados de entregar o servicios dejados de prestar por parte del contratista, con fundamento en los perjuicios que sufra, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por la vía judicial a que hubiere lugar. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Supervisor a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, que no sean resueltas en el término de quince (15) días calendarios, por no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Representante Legal de las UTS, en solicitud de su mediación o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se procederá así: Las diferencias o controversias que surjan entre las UTS y el CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 640 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga y compromete a mantener a las Unidades Tecnológicas de Santander libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga, y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será en la Avenida los estudiantes N° 9 – 82 de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que una de las partes deba hacer a la otra, se harán mediante correo certificado a las siguientes direcciones: Las UTS en la Calle de los Estudiantes No. 9-82, en Bucaramanga. El CONTRATISTA Calle 1 B SUR 38 90 AP 1501, Medellín (Antioquia) **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución y perfeccionamiento que el CONTRATISTA acredite: **1)** La Garantía Única, la cual debe ser aprobada por la Oficina Jurídica y, **2)** La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad.

Aprobó Aspectos Jurídicos: Olga Lucia Pineda Villamizar
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gina Paola Cruz G.
Contratista UTS- Oficina Jurídica